

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.214 · 2006

JUSTICIA

Boletín Oficial, 24 de enero de 2007 · 10 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

Ley 26.214

Creáse un Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis. Competencia Territorial.

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, el que contará con DOS (2) secretarías, una con competencia en materia criminal y correccional, y la otra en lo civil, comercial, laboral y contencioso administrativo, respectivamente.

ARTÍCULO 2°. El juzgado federal que se crea por esta ley tendrá competencia territorial sobre los departamentos de General Juan Esteban Pedernera, Libertador General José de San Martín, Chacabuco, Junín y Teniente Gobernador Vicente Dupuy, de la provincia de San Luis.

ARTÍCULO 3°. Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, del que a partir de la implementación de la presente ley quedarán excluidos los departamentos determinados en el artículo 2º.

ARTÍCULO 4°. La competencia electoral en la provincia de San Luis permanecerá asignada al Juzgado Federal de la ciudad de San Luis.

ARTÍCULO 5°. Creáse UNA (1) Fiscalía y UNA (1) Defensoría Pública Oficial, las que tendrán a su cargo el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, respectivamente, con relación a las causas que tramiten ante el Juzgado que se crea por la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados, a que se refieren los Anexos I y II de la presente ley para el juzgado y el Ministerio Público, que tendrán las dotaciones que en ellos se indican.

ARTÍCULO 7°. Instalado el nuevo Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, le serán remitidas las causas pendientes, conforme la jurisdicción territorial que por esta ley se le asigna.

ARTÍCULO 8°. La presente ley se aplicará una vez que se cuente con el crédito presupuestario a incluirse en el Presupuesto General para la Administración Pública, con imputación al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público, a partir del próximo ejercicio.

ARTÍCULO 9°. El Juzgado que se crea por esta ley comenzará a funcionar en el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la sanción de la ley de presupuesto conforme lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).